

Roma dice que Lérida adquirió bienes ilegalmente y "sin buena fe"

Así se recoge en el anexo del decreto de la Congregación para los Obispos.

PATRICIA MALLADA. Huesca | El obispado de Lérida adquirió ilegalmente los bienes a las parroquias aragonesas que pertenecían a su diócesis y el obispo que realizó aquellas operaciones no actuó de buena fe, pues conocía que los párrocos no eran propietarios de esas piezas (sino sólo sus administradores), por lo que no podían venderlas sin licencia de la Sede Apostólica.

Así lo afirma en el anexo al decreto de la Congregación para los Obispos Silverio Nieto, director del Servicio Jurídico Civil de la Conferencia Episcopal Española, nombrado mediador por la Nunciatura Apostólica para zanjar el litigio de los bienes entre las diócesis de Lérida y Barbastro-Monzón. Sus conclusiones fueron recogidas en el decreto hecho público el 20 de septiembre, que obliga al obispado catalán a devolver a Aragón 113 piezas. El plazo que se establecía, de 30 días, se cumplió el pasado jueves, pero las obras aún no se han devuelto.

Lérida siempre ha defendido que existen documentos que prueban la propiedad de los bienes, pero el minucioso estudio del experto desmonta los argumentos aportados por esa diócesis.

Afirma Nieto que se excluye que el obispado de Lérida tenga la propiedad por compra, porque no ha habido contrato válido canónicamente, ya que se han incumplido formalidades, como la preceptiva licencia de la Sede Apostólica para que sea válida la enajenación de bienes eclesiásticos preciosos. A esto hay que añadir el reconocimiento explícito del obispo Ramón Malla de que no puede alegar derecho de propiedad sobre las piezas y que esos bienes se encuentran en Lérida a título de mero depósito. Por todo ello, el usufructuario debe devolver el bien cedido cuando lo reclame el legítimo propietario.

Silverio Nieto aclara en este documento, con fecha de 8 de septiembre, que el Decreto de la Nunciatura Apostólica de 1998 es una resolución administrativa firme, no susceptible de recurso, y que la resolución de la Congregación para los Obispos se limita a dar cumplimiento a ese decreto. Recuerda este experto que el derecho aplicable en este caso es el canónico (tal y como ha reconocido expresamente el actual obispo de Lérida), pero no obstante hace diversas consideraciones según la legislación civil, "ante las continuas alusiones sobre el particular" de la diócesis de Lérida.

El derecho canónico determina que las partes (las parroquias aragonesas y la diócesis de Lérida) no tenían capacidad para transmitir la posesión de las piezas, "por lo tanto el negocio jurídico que concluyeron es también civilmente nulo". A pesar de esto, la transmisión se produjo y la posesión se ha prolongado en el tiempo, lo que en el ámbito civil podría dar lugar a que quedase en Lérida la propiedad, pero no se dan dos condiciones necesarias.

Una de ellas es "la buena fe", que según Nieto no ha existido en este caso, puesto que se han incumplido determinadas formalidades y no se puede admitir -"es impensable", dice- que los obispos desconocieran la legislación canónica. Y la segunda es que el obispado de Lérida no tenía intención de convertirse en el nuevo dueño de las piezas, puesto el propio prelado Ramón Malla reconoció en varios escritos que las piezas "pertenecen en propiedad a las parroquias de origen" y que se encuentran confiadas en Lérida "tan sólo en depósito".

Respecto a la recurrente alegación de Lérida de que las piezas han sido conservadas y restauradas, Nieto aclara que "estas actuaciones no necesariamente implican el ser dueño", ni "pueden ser pretexto para retener la cosa", pues "la conservación del patrimonio no es sino un deber".